



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1833-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Arellano Guzmán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2014
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2014
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho de los pignorantes a liquidar anticipadamente el préstamo con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los correspondientes a la parte proporcional de los gastos de almacenaje de la prenda.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con la integración actual del precepto, se recomienda revisar la ortografía de la palabra “artículo” sólo con mayúscula inicial, toda vez que el precepto vigente lo hace con mayúsculas en toda la palabra.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>ARTÍCULO 65 Bis 4. Las casas de empeño deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en todos sus establecimientos abiertos al público, de manera permanente y visible, una pizarra de anuncios o medio electrónico informativo, que tendrá como propósito brindar información a los consumidores sobre los términos y condiciones de dichos contratos.</p> <p>Además, deberán informar el costo diario totalizado, así como el costo mensual totalizado, que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporaran la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante ese periodo.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> <p>La información a la que se refiere el presente artículo deberá</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 65 Bis 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65 Bis 4. ...</p> <p>...</p> <p>El derecho que tienen los pignorantes a liquidar anticipadamente el préstamo con la consiguiente reducción de intereses, en cuyo caso no se le podrán hacer más cargos que los correspondientes a la parte proporcional de los gastos de almacenaje de la prenda.</p>



resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por parte de los consumidores	
	Transitorio Único El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL